



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR DIANA MILENA GIRALDO Y OTROS CONTRA CARLOS URIEL CHICA AGUIRRE Y OTROS. RADICACIÓN No.2020-00007-00.-

Los demandados y el llamado en garantía presentaron con la contestación de la demanda excepciones de fondo, motivo por el cual se impone correr traslado de las mismas a la parte demandante, traslado que según lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso debe surtir en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Para tal efecto, con el fin de proteger los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido a este proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite, dispondrá correr traslado de las excepciones de fondo, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitirle acceder al contenido de esta providencia y del escrito de las excepciones a través del estado electrónico ubicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, se pronuncien al respecto.

Por lo tanto, de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y llamado en garantía, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días, tal como lo disponen los artículos 370 y 110 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

- 1. CORRER** traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados y el llamado en garantía, por el término de cinco (5) días.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandante que el link que contiene el escrito de las excepciones de fondo estará en la página web de la Rama Judicial micrositio estados electrónicos de este Juzgado.

3. **ORDENAR** que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez